

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE AGOSTO DE 1960

Nº 14,199

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 507 de 27 de noviembre y 508 de 1º de diciembre de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 128 de 19 de julio de 1960, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de semillas de arroz.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1, 2, 3, 4 y 5 de seis y N° 6, 7 y 8 de 13 de enero de 1958, por los cuales se hacen un ascenso y varios nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 561 de 26 de junio de 1957, por el cual se prorrogan unos nombramientos.

Decreto N° 562 de 26 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 563 de 26 de junio de 1957, por el cual se declara insustancial un nombramiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 66 y 67 de 8 de agosto de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Departamento de Minas

Resolución N° 38 de 7 de julio de 1960, por la cual se concede una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 507 (DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Elizabeth Bravo, Portero de Quinta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Gilberto Díaz, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Artículo segundo: Nómbrase a Melitina González, Telefonista de Octava Categoría en El Muñoz, Provincia de Los Santos, en reemplazo de Margarita Moreno, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del tres de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 508 (DE 1º DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Euclides Sánchez, Detective de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Antonio Reyna, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 26 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE SEMILLAS DE ARROZ

#### DECRETO NUMERO 129 (DE 19 DE JULIO DE 1960)

por el cual se establece y se fija la reducción del arancel de importación de 50 quintales de semilla de arroz Blue Bonnet 50 para la Central Agrícola, S. A. de David.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficit entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

SUSCRIPCIONES:

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 827 de 12 de julio de 1960, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el mayor respeto me dirijo a Ud. para informarle que el Instituto de Fomento Económico está importando de Texas, EE. UU. 50 quintales de semilla de arroz Blue Bonnet 50, calidad registrada, para la Central Agrícola, S. A. de David, basado en el Artículo Nº 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953.

La semilla mencionada tiene un costo de B/.11.75 el quintal, Cif Panamá.

Mucho le agradecería, señor Ministro, ordenar la reducción arancelaria para la importación de la semilla en mención. El impuesto que solicitamos es de B/.0.015 por kilo bruto, como ya ha sido aprobado en ocasiones anteriores.

En espera de que esta solicitud cuente con su aprobación, me es grato suscribirme".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

**DECRETA:**

Artículo único: Fíjase en B/.0.015 por kilo bruto en arancel de importación que deben pagar 50 quintales de semilla de arroz Blue Bonnet 50 para la Central Agrícola, S. A., de David, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 827 de 12 de julio de 1960, para ser destinados al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Educación**

**ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 1**

(DE 6 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en la Dirección de Personal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º Que el 31 de enero del presente año se vence el período de servicio del Director y Subdirector de Personal del Ministerio de Educación;

2º Que es necesario nombrar las personas que han de ejercer las funciones de dichos cargos para el período siguiente;

**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase a Miguel Mejía Dutary, Jefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Categoría y a Lydia A. de Vásquez, Subjefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

Artículo segundo: Los señores Mejía y Vásquez desempeñarán sus funciones por un período de 4 años, que se inicia el 1º de febrero de 1958 y termina el 31 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**DECRETO NUMERO 2**

(DE 6 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbrase en interinidad, a Gerarda G. de Jiménez, Estenógrafo de 2<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, en reemplazo de Gloria M. de Alonso, quien fue ascendido.

Artículo 2º Nómbrase, en interinidad, a Aida Marina Vásquez, Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría en el Despacho del Viceministro de Educación, en reemplazo de Cecilia A. de Barsosky, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 3  
(DE 6 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, de Asedora de 1<sup>a</sup> Categoría, en la Provincia Escolar de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Crescencia Jiménez, Asedora de 1<sup>a</sup> Categoría, en la Escuela Republica de Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de la señora Agustina Niño, quien se separa con licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 6  
(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pablo Ureña Zaldivar, Aseador Subalterna de 1<sup>a</sup> Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Rosendo García, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 4  
(DE 6 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Esteban Ellis, Sirviente de 2<sup>a</sup> Categoría en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", en reemplazo de Esteban F. Ellis Jr., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 7  
(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana María Jaén, Jefe de Sección de 2<sup>a</sup> Categoría (Directora de la Biblioteca Nacional), en reemplazo de Bonifacio Pereira J., quien fue jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 8  
(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento interinos en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese, interinamente, a Clotilde R. de Brid, del cargo de Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Educación Primaria,

DECRETO NUMERO 5  
(DE 6 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad de Asedora de 1<sup>a</sup> Categoría, en la

Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María de la Rosa, Asedora de 1<sup>a</sup> Categoría en la Escuela "Manuel José Hurtado", Municipio de Panamá, en reemplazo de la señora Josefina Aguilar, quien se separa con licencia por gravidez a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

al de Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría en el Despacho del Viceministro, en reemplazo de Leda L. de Castillo, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase, en interinidad a Hersilia Mercedes Argote, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Educación Primaria, en reemplazo de Clotilde R. de Brid, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

## Ministerio de Obras Públicas

### PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 561  
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorrogan por el término de sesenta (60) días, los nombramientos del siguiente personal, al servicio de la División "B", Sección B-5 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Manuel Bernal, Capataz de 2<sup>a</sup> Categoría.

Julián Portugal, Artesano Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Raúl Aguilar, Artesano Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Carlos Tristán, Artesano Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Julián Pérez, Artesano Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Desiderio Bernal, Artesano Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Waldo González, Artesano Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de junio del año en curso, y los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 562  
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Próspero Naudeau, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de José Vallejos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 563  
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jorge Montier Palma, para el cargo de Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la División "C", Sección C-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo del presente año, cuyo cargo queda eliminado, y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 66 (DE 8 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Erasmo Chambonnet, Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Ernesto Solís, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento, para los efectos fiscales, comenzará a regir a partir del 8 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

- ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

#### DECRETO NUMERO 67 (DE 8 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Delfín González, Peón de 5<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo del señor Genarino Gómez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

- ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 38.—Panamá, 7 de julio de 1960

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa A. de Porras, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad perso-

nal N° N-5-318, ha solicitado, en memorial presentado el día 20 de junio de 1960, autorización para traspasar los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 14 de 19 de enero de 1959, celebrado con la Nación para realizar exploraciones exclusivas de manganeso en una zona de no-vecientas cinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, a la sociedad denominada "Santos Corporation", inscrita como asiento 85.791 al folio 541 del tomo 383 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público y representada por el señor Vodda Jack Lisenby:

Que el Contrato N° 14 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Rosa A. de Porras estipula, en su cláusula décima, que el Órgano Ejecutivo debe autorizar el traspaso de las obligaciones y derechos que emanen de este Contrato de exploración minera;

Que esta concesión está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, según consta en la Liquidación N° 6154 de fecha 23 de junio de 1960, expedida por la Administración General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de los derechos y obligaciones solicitado.

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Rosa A. de Porras, de generales conocidas y portadora de la cédula de identidad personal N° N-5-318, autorización expresa para traspasar a la sociedad denominada "Santos Corporation", representada por el señor Vodda Jack Lisenby, los derechos y obligaciones que emanen del Contrato N° 14 de 19 de enero de 1959, de exploración exclusiva de manganeso en una zona de no-vecientas cinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, que está inscrito como asiento 23.733 al folio 176 del tomo 721 de la Sección de Arrendamientos y Anticresos del Registro Público.

Hacer constar que una vez que, en ejercicio de la autorización conferida mediante esta Resolución, la señora Rosa A. de Porras haya efectuado la cesión o traspaso, la sociedad denominada "Santos Corporation", quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 14 de 19 de enero de 1959, tal como si dicho Contrato hubiese sido originalmente celebrado entre la Nación y la "Santos Corporation".

Se entiende que este traspaso involucra para la "Santos Corporation", la aceptación de las obligaciones consignadas en dicho Contrato y que la cesionaria se compromete, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, a no hacer uso de la vía diplomática y que se someterá a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

- ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una foca con la cabeza levantada, sobre ella en forma de semicírculo la palabra National, cuya letra O tiene forma de bola y reposa sobre la nariz de la foca, todo según



el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *sellos de eje y de frente, que comprenden retenes de grasa y de aceite para ejes, muñones, vástagos de válvula, pistones, varillas, de pistón y cosas semejantes, planchas de relleno, empaquetadura, y anillos "O"* (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país origen desde el 25 de abril de 1934, en el comercio internacional desde febrero de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 667.747 del 30 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

---

**SOLICITUD**  
 de registro de marca de fábrica.
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domicilia-

da en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

**'FIRE AND ICE'**

entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *esmalte para las uñas y lápiz labial*, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América —Cosméticos y preparaciones para el tocador—) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de mayo de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los envases para los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 576,344 de junio 28 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Otro: No se reivindica la palabra "Ice" independientemente de la marca.

Panamá, junio 13 de 1960.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

---

**SOLICITUD**  
 de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**NILOMAN**

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes, y preparaciones dietético-medicinales.

La marca cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria; b) Copia de la solicitud de registro presentada ante la República de Nicaragua; c) Declaración jurada de la peticionaria; d) Seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 11 de junio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Squirt Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Sherman Oaks, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un dibujo de forma caprichosa, todo según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas gaseosas y bases para hacer las mismas (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de diciembre de 1957, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 689,587 de diciembre 8 de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Vinícola Licorera, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad que más adelante se describirá y la cual sirve para amparar bebidas alcohólicas en general y en especial secos.

La marca consiste en una etiqueta especial cuya descripción es la siguiente: en su parte superior la etiqueta presenta, en color rojo y sobre un fondo blanco, las palabras distintivas Seco Cañita. En su parte inferior, y sobre un



fondo rojo, se aprecia una mata de caña de color verde claro y un escudo de armas de color rojo, proyectado sobre un círculo blanco, círculo éste que aparece bordeado por una franja irregular de color verde claro. Igualmente se destaca en esta parte inferior de la etiqueta, y en color blanco, la palabra Superior y una leyenda que reza como sigue: Producción Nacional, Permitido su Consumo, Analizado por el Químico Oficial, Vinícola Licorera, S. A., David, Rep. de Panamá, 750 c. e., 40° G. L."

Tanto las palabras Seco Cañita, como la mata de caña, el escudo de armas, los colores mencionados y su disposición dentro de la etiqueta, se reinvidican como características distintivas de la marca.

La marca se usa aplicando la etiqueta antes descrita a las botellas y envases que contienen el producto y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Clisé y sus impresiones; d) Constancia del pago de los derechos; e) Certificado del Químico Oficial.

Panamá, 15 de junio de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough-Pond's Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 485 Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de la propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se observa un óvalo que encierra la palabra Pond's, seguida de las palabras "Dry



Skin Cream" y la letra "S" en mayúscula.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio extranjero desde el 19 de agosto de 1959; y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de tocador y cosméticas, es decir, cremas para la piel.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente, dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia de la aplicación de registro de esta misma marca en los Estados Unidos.

Panamá, 31 de marzo de 1960.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 410 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América,

solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra Wrigley's.

# WRIGLEY'S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio goma de masticar, en la Clase 46, Alimentos e ingredientes para alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 192,523.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Céd. 2 AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Allied Paper Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva y característica de



en cualquier forma y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar máquinas para lavar ropa, máquinas para planchar y máquinas para exprimir ropa, máquinas eléctricas para lavar platos y limpiadores eléctricos al vacío (de las Clases Nos. 20 y 22 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comer-

cio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1908 y en el comercio internacional desde 1936 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada a nombre de Thor Corporation y por cesión pasó a ser propiedad de la peticionaria.

La marca se usa en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en el Perú Nº 45.682 del 18 de enero de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo 18 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**AIRTEMP**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *unidades para acondicionamiento de aire* (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América - Aparatos para calentar, alumbrar y ventilar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de septiembre de 1934, en el comercio internacional desde el 15 de mayo de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos estampándola sobre ellos o adhiriéndoles una placa o etiqueta impresa, o algo semejante, que ostenta la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 325.089 del 11 de junio de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**AXON**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *tabletas analgésicas* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de octubre de 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos Nº 406.124 de marzo 14 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas de

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Canadian Park & Tilford Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en British Columbia, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

**ROYAL COMMAND**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de febrero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Dominio del Canadá Nº 186 del 3 de marzo de 1954, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Howard D. Johnson Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Wollaston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**HOWARD JOHNSON'S**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar confituras, a saber: helados y barras de helados; confites a saber: chocolates, pastelillos recubiertos de chocolate, mentas al estilo antiguo, barras de chocolate suave (fudge), caramelos, maíz tostado y barras de maíz tostado, sprill, sticks, y melleochas con nueces; cacao de leche; productos de panadería y pastelería, a saber: bizcochos de chocolate con nueces, pasteles frescos y congelados, tortas (cakes), pan de datiles y nueces y pan moreno; frijoles cocidos al horno, enlatados; alimentos embotellados a saber, mostaza preparada, salsas de mostaza, encurtidos en mostaza, salsas para barbacoas, legumbres en vinagre, remolachas en escabeche, anillos de pepino, salsa tártara, aderezo para ensaladas, aderezo estilo francés, mayonesa, carne picada; jarabe para buñuelos (pancakes) y barquillos (waffles); mezcla para buñuelos (hotcakes), mezcla para moltetes, mezcla para galletas, y mezcla para barquillos; tostadas con queso; almejas fritas, camarones fritos, pollo frito y pescado frito y astillas fritas; panecillos estilos Frankfort; emparedados de carne molida, y papas fritas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América). —Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de febrero de 1925, en el comercio internacional desde noviembre de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Nº 572,487 del 31 de marzo de 1953, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 7 de junio de 1960.

Icaza, González Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Can Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**DIXIE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vasos, cajas de cartón y envases similares para empaquetar, tapas y cubiertas que se venden para ser usadas con

dichos receptáculos, fuentes, platos, apoyos individuales para la base de vasos y fuentes, dispensadores de vasos y platos del tipo recogedor, hechos de papel, cartón, material semejante al cartón, fibra, hojas de metal, metal, metal y papel laminado, plásticos, glasina y combinaciones de ellos, para ser usados con agua, bebidas, alimentos, productos lácteos, confituras y otra mercancía (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de junio de 1951, aproximadamente, en el comercio internacional el 1º de enero de 1952 o antes y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 590,464 del 1º de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

pia autenticada del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 695,937.

Panamá, 30 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre.

### ASAfen

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *preparaciones para el tratamiento de catarros y condiciones similares, analgésicos, antihistamínicos, antipiréticos y descongestionantes* (de la Clase 9 de la República de Nicaragua—Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de octubre de 1957, y en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9,530 del 28 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, junio 24 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### LUCITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio esmalte y pintura, en la Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está la marca de fábrica; e imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes productos, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Co-

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

**SPEEDHIDE**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *pinturas y materiales para pintores, esmaltes, colores para pinturas, barnices, aceites para pinturas, lacas, goma laca, charoles, acabados de pinturas, bases para pinturas, engomados para pinturas, trementina* (de la Clase 19 de la República de Nicaragua—Pinturas y materiales para pintores) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Vick Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington Manor, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**SILENTIUM**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *un ingrediente*

*usado en una mezcla contra la tos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.*

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión

**GLU - PHOS**

independientemente de toda forma distintiva, en cualquier tipo y estilo de letra y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar *substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vitaminas y tópicos medicinales de la clase segunda (2a) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.*

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lisozima de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, junio 18 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Babcock Poultry Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Ithaca, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra



y la representación de una gallina echada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar el color rojo.

La marca se usa para amparar Pollitos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 672347 del 13 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregada a la solicitud de la marca que presentamos originalmente el 31 de

marzo de 1959 y que caducó por falta de comprobación de registro en el país de origen.

Panamá, 6 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

#### MANODEY

independientemente de toda forma distintiva, en cualquier tipo y estilo de letras y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar *sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tópicos medicinales* en la clase (2ª) del Decreto 1707 de 1931 y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lisozima de la misma compañía, que presentamos el 18 de junio de 1960.

Panamá, junio 30 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Edith García Wald, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión, superficial de tres hectáreas con siete mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados (3 Hect. 7.286 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: posesión de Victorio González;

Sur: carretera de Santa Rita a La Chorrera;

Este: camino de Santa Rita al Caserío El Coco y Roberto R. García;

Oeste: quebrada Pequeni y Maximino González.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijadé hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 20316

(Única publicación)

## EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticinco (25) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por el Instituto de Fomento Económico contra Dalcides Espinosa, que se describe así:

Finca número 6796, inscrita al folio 218, tomo 674. Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un lote de terreno y mejoras, ubicado en el Distrito de Boquerón, con una extensión superficial de cincuenta y cinco (55) hectáreas, con tres mil quinientos metros cuadrados (55.3.500m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte, Domingo Espinosa y José Martínez; Sur, Ibaldo Ríos; Este, Urbano Jiménez; y Oeste, Río Macho de Monte.

Servirá de base para el remate la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y ocho balboas (B/. 3.868.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de julio de 1960.

Félix A. Morales,  
Secretario.

L. 14192  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Thomas Wynter, inglés, casado, mayor de edad, obrero, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por si o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra le tiene instaurado su esposa Emma Barrett.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1<sup>o</sup> de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en la Plaza en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta, por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez.

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 20390  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A Elsa Raquel Alvarado de Martínez, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado ante este Tribunal su señor esposo Francisco Aurelio Martínez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de julio de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Piñilla.

L. 18811  
(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

## HACE SABER:

Que la señora Julia Gómez de Alguero, inglesa, casada en 1947, oficios domésticos, con cédula de Identidad Personal N° E-8-12341, con el mayor respeto ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia del Darién y localizada así:

"Partiendo del punto 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 05' 27" y Longitud 78° 16' 18" de aquí con rumbo Este hasta llegar a la Latitud 8° 05' 27", Longitud 77° 54' 33"; de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8° 16' 18" y Longitud 77° 54' 33"; de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8° 16' 18" y Longitud 78° 00'; de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8° 27' 10" y Longitud 78° 00"; de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8° 27' 10" y Longitud 78° 05' 27"; de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8° 40' 40" y Longitud 78° 05' 27"; de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8° 40' 40" y Longitud 78° 30' 36"; de aquí con rumbo Sur hasta llegar a la Latitud 8° 21' 44" y Longitud 78° 30' 36"; de aquí con rumbo Este hasta llegar a la Latitud 8° 21' 44" y Longitud 78° 16' 18"; de aquí con rumbo Sur hasta llegar al Punto N° 1 punto de partida ya descrito.

Área: Doscientos setenta y cinco mil setecientos veintiún hectáreas (275.720 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea las concesiones de la zona descrita por el término de tres años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos y propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de julio de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 20229

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Pedro Pablo Martéz de Gracia, varón, soltero, panameño, de 19 años de edad, natural de Las Lomas, Distrito de David, con residencia actual desconocida, e hijo de Julio Martéz y Josefina G. de Martéz, sindicado del delito de hurto en daño de Charles Douek, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de la

Penal.—Auto Nº 4.—Armuelles, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Pedro Pablo Martéz de Gracia, varón, soltero, panameño, de 19 años de edad, hijo de Julio Martéz y Josefina G. de Martéz, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito Genérico de hurto y decreta su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días y se le advierte al encarcelado que debe proveerse de los medios para su defensa. Notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Olmedo D. Miranda,

Juez Segundo del Circuito.—A. Candaleno, Juez Primer del Circuito.—Elias N. Sanjur M., Secretario".

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Hechas las anteriores consideraciones, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoea el auto de Sobreseimiento Provisional consultado y en su lugar abre causa criminal contra Juan José Sánchez, varón, panameño, de 21 años en 1954, soltero, jornalero, natural de El Macano, Distrito de Boquerón, hijo de Ricardo Sánchez y María José Pinto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito Genérico de hurto y decreta su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días y se le advierte al encarcelado que debe proveerse de los medios para su defensa. Notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Olmedo D. Miranda,

Juez Segundo del Circuito.—A. Candaleno, Juez Primer del Circuito.—Elias N. Sanjur M., Secretario".

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, en el presente negocio; órdenese la captura del encasillado y luego procedíase a señalar fecha para la vista oral en esta causa. Notifíquese.—Dora Goff, Juez.—Félix A. Morales, Srio.".

Se requiere a todas las autoridades del orden Judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncien, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Armuelles, 13 de julio de 1960.

El Juez.

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria.

T. Valdés.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Herminio Troncoso Acosta, varón, panameño, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David, con residencia actual desconocida, e hijo de José Candelario Acosta y Bartola Troncoso, sindicado del delito de perjuicios en daño de la Chiriquí Land Co., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

El señor Gerente de la Chiriquí Land Co. suscribió denuncia contra los Hermanos Herminio y Modesto Tron-

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan José Sánchez, varón, panameño, de 21 años en 1954, soltero, jornalero, natural de El Macano, Distrito de Boquerón, hijo de Ricardo Sánchez y María José Pinto, sindicado del delito de hurto en daño de Pablo Lezcano Gómez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

coso por el delito de perjuicios que se dice cometido en detrimento de la Empresa que representa, y que consiste en haber derribado árboles de maderas de construcción, dentro de la propiedad de la parte afectada.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Herminio Troncoso Acosta, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de perjuicios, decreta su detención y señala el miércoles quince de octubre en curso, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Cópíese y notifíquese.—Dora Goff, Juez Municipal del Barú.—Félix A. Morales, Secretario".

Se requiere a todas las autoridades del orden judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Armuelles, 13 de julio de 1960.

El Juez,

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

T. Valdes.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, varón, panameño, divorciado, de 36 años de edad, comerciante, natural de Boquete, con cédula N° 19-5249, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio seguido contra él y otros por hurto en daño de la "Joyería Darna", que a continuación se transcriben:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintidos (22) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: Con sentencia número 152, de fecha once (11) de febrero del presente año, finaliza la primera instancia del juicio que fue abierto a los sindicados de hurto, Julio Gustavo Rosa Montero, Eligio Acosta Aguirre y Cristóbal Quintero, quienes fueron condenados a la pena principal de dos (2) años de reclusión, cada uno.

La mencionada sentencia ha ingresado a este Tribunal, en apelación y consulta . . . . .

Así las cosas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada y apelada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candaleno.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintitres de junio de mil novecientos sesenta.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena la ejecución de la sentencia dictada en este caso. Para este fin, póngase a los reos a disposición del Departamento de Corrección, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, y a este funcionario y al mencionado Departamento, remítaseles copia íntegra del fallo de ambas instancias.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once (11) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Gonzalo Chávez Serracín, varón, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de El Porvenir, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, hijo de Máximo Serracín y Santos Chávez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Francisco Sánchez y Alcibiades Gutiérrez.

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

En grado de consulta y de apelación se encuentra para su examen legal la sentencia N° 162, que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, dictó el veintinueve (29) de marzo del presente año, condenado a Gonzalo Chávez Serracín, a la pena de reclusión fijada en treinta y cinco (35) meses, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Sánchez y Alcibiades Gutiérrez.

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de imponer al procesado Gonzalo Chávez Serracín, de generales conocidas, la pena de 38 meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candaleno.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once (11) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena la ejecución de la sentencia dictada en este caso. Para este fin, póngase al reo a disposición del Comisionado de Corrección, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, y a estos funcionarios remítaseles copia íntegra del fallo de ambas instancias.

Como se observa que el procesado se fugó de la cárcel de esta localidad, según consta en la Pag. 232, se ordena emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, Ord. 39 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pone de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gonzalo Chávez Serracín, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copias auténticas se envían a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once (11) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)